



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

ACUERDO No. 18 DE 2024

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva de FONEDH del Departamento de Huila, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad al Estatuto en sus numerales 1 y 2 del Art. 67 Funciones de la Junta Directiva "...y manuales internos y aprobar los que se creen para los Comités" y "Aprobar la estructura Administrativa ..."
- Que en el segundo párrafo del Art. 68 del Estatuto, dice: "... los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados..."
- Que, según pautas de la Asamblea General de delegados, el Fondo tiene por objeto atender a los asociados, a sus trabajadores y a sus familias en casos de calamidad doméstica; servicios médicos, asistenciales, hospitalarios y quirúrgicos; programas comunitarios; servicios funerarios y exequiales.
- Que, de acuerdo con la Ley Cooperativa de los excedentes cooperativos de cada año, si los hay, se constituirá un Fondo de Solidaridad.
- Que, según pautas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender a los asociados, a sus trabajadores y a sus familias en casos de calamidad doméstica o de hechos imprevistos que lo afecten.
- Que, por su parte, los fondos de empleados podrán crear fondos de solidaridad en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 del decreto 1481 de 1989.
- Que, teniendo en cuenta lo anterior

ACUERDA

Aprobar la actualización del REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

CAPITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición: El COMITÉ DE SOLIDARIDAD es el encargado de coordinar, promover y desarrollar actividades solidarias en beneficio de los asociados y sus familias, así como de la comunidad en general. Su función principal es fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados del fondo de empleados, a través de la

Compromiso - Lealtad y Proyección hacia el futuro con nuestros asociados



implementación de programas y proyectos que contribuyan al bienestar y desarrollo integral de la comunidad en la que se encuentra el fondo de empleados.

Artículo 2. El objetivo es promover la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados del fondo y fomentar la responsabilidad social en la comunidad. Las principales metas del comité son:

- 2.1. Desarrollar actividades solidarias en beneficio de los asociados y sus familias y de la comunidad.
- 2.2. Brindar apoyo a los asociados en situaciones de emergencia, como desastres naturales, enfermedades, accidentes, entre otros.
- 2.3. Coordinar la implementación de programas y proyectos sociales que contribuyan al bienestar y desarrollo integral de los asociados y la comunidad.
- 2.4. Fomentar la cultura de la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados del fondo de empleados.
- 2.5. Promover la participación de los asociados en las actividades solidarias y de responsabilidad social que realiza el comité.
- 2.6. Trabajar en alianza con otras entidades y organizaciones sociales para ampliar el alcance de los proyectos y programas implementados.
- 2.7. Asegurar que las actividades y proyectos del comité se realicen de manera transparente y eficiente, garantizando el buen uso de los recursos y la rendición de cuentas a los asociados.

CAPITULO II CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, DESIGNACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 3. Conformación: El COMITÉ DE SOLIDARIDAD, estará conformado por cinco (5) integrantes asociados a FONEDH nombrados por la Junta Directiva. La Junta Directiva designará a uno de sus integrantes como delegado para este Comité. El Comité tendrá la misma vigencia de la Junta pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, y dejará de actuar cuando el nuevo Comité designado entre en posesión.

Artículo 4. Podrá asistir a las reuniones del Comité, el Delgado de la Junta Directiva como observador con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 5. Una vez elegido por la Junta Directiva, la Gerencia notificará a cada uno su nombramiento, que tienen tres días hábiles para aceptar la designación, si no, se procederá a una nueva designación.

Artículo 6. Requisitos: Para ser elegido integrante del Comité se requiere contar con los siguientes requisitos:



Seguridad Confianza y Solidez!

Página 3 de 14

- 6.1. Ser asociado activo de FONEDH y tener una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- 6.2. Estar al día con todas sus obligaciones en FONEDH.
- 6.3. Acatar las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 6.4. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos del Fondo.
- 6.5. Tener disponibilidad, actitud y aptitud para recibir la capacitación necesaria que le permita su cabal desempeño como miembro de este Comité.
- 6.6. Tener la idoneidad, experiencia y formación necesaria para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Sesión de Instalación: Los integrantes elegidos, se reunirá por derecho propio una vez posesionados, en la fecha en que de común acuerdo sus integrantes estipulen, sin superar los quince (15) días de su posesión, y sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del integrante que por orden alfabético le corresponda según su apellido de los allí presentes, en caso de homónimo lo definirá el nombre. El siguiente podrá hacer las veces de secretario.

Artículo 8. DE LA CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ: Para la conformación de la directiva se hará por postulación propia o por designación de otro (s), a los cargos a ocupar.

Artículo 9. DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS: se elegirán presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 10. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO: El Comité funcionará como un equipo de trabajo, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas

Artículo 11. DEL PLAN DE TRABAJO: Una vez conformada la Directiva del Comité, este elaborará y desarrollará un plan de trabajo, que contendrá inicialmente el calendario por el periodo para el que se eligió al comité.

Artículo 12. DE LA DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DEL TRABAJO: El Comité podrá delegar en uno o más de sus integrantes, en casos concretos y por tiempo definido las labores concretadas en el plan de trabajo. La delegación no exime al Comité de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de tal delegación.

CAPITULO III REUNIONES DEL COMITÉ Y REMOCIÓN DEL CARGO

Artículo 13. CONVOCATORIAS ORDINARIAS: El Comité se reunirá ordinariamente, una vez al mes, de manera presencial, virtual o mixta y las convocará el presidente con



mínimo tres (3) días de anticipación, Las reuniones podrán citarse por escrito, o mediante correo electrónico, llamada telefónica, mensajería instantánea (WhatsApp) y demás medios de comunicación autorizados por **FONEDH** y donde se indique el día, fecha, lugar, hora y contenido de esta.

Artículo 14. Los informes se presentarán así: el primero, los 10 primeros días hábiles del mes de julio con corte al mes de junio, y el segundo informe, los 20 primeros días hábiles del mes de enero del siguiente año con corte al mes de diciembre, el informe de gestión dirigido a la Junta directiva con copia a Control Social como muestra del cumplimiento de su misión.

Artículo 15. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS: La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará cuando las circunstancias lo exijan, indicando la razón o motivo y señalando el día, la hora, y lugar con anticipación no menor a un (1) día. La convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el presidente del Comité por decisión propia o a solicitud de la Gerencia, Junta Directiva o del Revisor Fiscal. Recibida la solicitud el presidente debe convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes: de no ser atendida podrá convocar directamente cualquiera de los antes mencionados.

Artículo 16. SESIONES: Para cada sesión, el presidente del Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

Artículo 17. QUORUM: La presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes constituirá quorum para deliberar. Las decisiones del Comité deben aprobarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus integrantes.

Artículo 18. Si transcurridos treinta (30) minutos después de la hora de convocatoria no hay quorum para deliberar, se dejará constancia de la asistencia de los presentes Se fijará nueva fecha y hora de reunión y se entenderá como injustificada la ausencia de los otros integrantes del Comité para efecto de las normas estatutarias y reglamentarias previstas

Artículo 19. DURACIÓN DE LAS SESIONES Las reuniones ordinarias y extraordinarias no deberán sobrepasar un tiempo máximo de tres (3) horas.

Artículo 20. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité, se podrán invitar al presidente de la Junta Directiva, presidente del comité de control social, al Revisor Fiscal, al Gerente y/o los presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del Comité lo considere necesario, pero sólo tendrán derecho a



Seguridad Confianza y Solidez!

VOZ.

Artículo 21. ACTAS: De todo lo actuado en la reunión se levantará un Acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo desarrollado en la misma, las actas se encabezan con su número. El Acta debe ser elaborada y enviada por el secretario al día siguiente a cada uno de los integrantes del comité a través del correo electrónico. Después de ser aprobada el acta deberá ser firmada por el presidente y secretario del Comité, luego debe ser enviada al correo de la Fundación o en su defecto presentarla en físico a la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la reunión del mes, ésta debe permanecer dentro de las instalaciones de FONEDH bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las mismas tiene el carácter de información privilegiada de FONEDH.

Artículo 22. CONFIDENCIALIDAD: Los integrantes del comité y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones.

Artículo 23. Ausencias: Las ausencias serán temporales o definitivas

23.1. Ausencias Temporales

23.1.1. Licencia o permiso temporal

23.1.2. Incapacidad por enfermedad

23.1.3. Excusa debidamente justificada y presentada a la secretaria o presidencia del Comité con una antelación no inferior a 24 horas.

23.1.4. Sanción con suspensión temporal.

23.2. Ausencias Definitivas:

23.2.1. Por muerte

23.2.2. Retiro definitivo o renuncia voluntaria

23.2.3. Exclusión

23.2.4. Suspensión definitiva

PARÁGRAFO UNO: Las licencias, los permisos y las excusas serán resueltas por el presidente del Comité.

PARÁGRAFO DOS: Cuando el Retiro como integrante del Comité sea voluntario, este debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 24. REMOCIÓN: El Comité podrá solicitar a la Junta Directiva la remoción de su cargo a sus integrantes por las siguientes causales:



Seguridad Confianza y Solidez!

- 24.1. Por pérdida de la calidad de asociado.
- 24.2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- 24.3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 24.4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 24.5. Por anteponer su interés personal a los de "FONEDH".
- 24.6. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 24.7. Por inasistencias injustificadas
- 24.8. Haber sido sancionado por el "FONEDH", durante el ejercicio de su cargo.
- 24.9. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- 24.10. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- 24.11. Incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- 24.12. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
- 24.13. Por incumplimiento de los deberes consagrados en la ley y el presente estatuto.

Artículo 25. Cuando se presenten las causales de Remoción el Comité, adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al integrante Investigado del Comité. El Comité en pleno, con citación del integrante investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes para solicitar la remoción del integrante del Comité y notificará de la investigación a la Junta Directiva para las decisiones correspondientes

Artículo 26. DESINTEGRACIÓN DEL COMITÉ: El Comité puede quedar desintegrado por inactividad total del Comité por un lapso superior a doscientos setenta (270) días hábiles, sin causa justificada.

Artículo 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Todo acto de los asociados e integrantes de los diferentes comités, que implique violación del estatuto y los reglamentos, podrá ser sancionado de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente. El Comité para efectos del procedimiento de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- 27.1. Inasistencia a las Asambleas programadas por el FONEDH sin justa causa: Se sancionará con el cobro de una multa, es decir, una sanción pecuniaria



Seguridad Confianza y Solidez!

Página 7 de 14

establecida por la Junta Directiva, correspondiente a un (1) tercio de salario mínimo mensual legal vigente, al momento de su imposición y debido a la falta que se incurriere.

- 27.2. Inasistencia a las actividades programadas por el FONEDH, después de haber confirmado asistencia. Se sancionará con el cobro del valor correspondiente a los gastos que el evento genere, es decir, una sanción pecuniaria establecida por la Junta Directiva, a excepción de quienes tengan causa justificada
- 27.3. Comportamientos inadecuados, tales como: maltrato e irrespeto físico y/o verbal hacia los empleados del FONEDH, integrantes de los diferentes comités y demás asociados. Se procederá según lo contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente.
- 27.4. Mal uso de los recursos del FONEDH, destinación de créditos, auxilios, etc. con otros fines diferentes al expuesto en la solicitud. Se procederá según lo contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente y el Reglamento de Crédito.
- 27.5. Incumplimiento de tareas y funciones asumidas por los integrantes de los diferentes comités. Se sancionará con una amonestación
- 27.6. Inasistencia de los integrantes de los diferentes comités a por lo menos cuatro reuniones seguidas. Se sancionará pecuniariamente.

PARÁGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de calamidad doméstica, estudio, enfermedad y trabajo en la institución empleadora. Para efectos de justificación el asociado deberá anexar según el caso: el certificado correspondiente a la fecha de convocatoria a la Asamblea o Reunión.

Artículo 28. PROCEDIMIENTOS: El Comité procederá según lo contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente, en lo que hace referencia a lo establecido en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 34.

CAPITULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Artículo 29. Funciones del Comité: El COMITÉ DE SOLIDARIDAD tendrá las siguientes funciones:

- 29.1. Estudiar y resolver las solicitudes de auxilio, que deberán estar enmarcadas en los parámetros establecidos en el reglamento.
- 29.2. Garantizar el correcto direccionamiento de los recursos establecidos para el Fondo de Solidaridad.
- 29.3. Verificar que los documentos presentados por los solicitantes como prueba para ser beneficiados de los auxilios, sean reales.



Seguridad Confianza y Solidez!

Página 8 de 14

- 29.4. Constatar si es el caso, la veracidad del hecho que origina la solicitud del auxilio, para lo cual levantarán un Acta del análisis practicado, que sustente su aprobación o negativa a la solicitud.
- 29.5. Presentar semestralmente a la Junta Directiva de FUNDAFONEDH un informe escrito sobre el desarrollo de las actividades, programas y recomendaciones que tengan que ver con aspectos de solidaridad.
- 29.6. Participar en eventos relacionados con el fin del Comité.
- 29.7. Acatar y atender las orientaciones y recomendaciones hechas por el Comité de Control Social que hagan parte de sus funciones, responsabilidades y deberes.
- 29.8. Las demás funciones inherentes al Comité de Solidaridad

CAPITULO V FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 30.1. Efectuar las Convocatorias para las reuniones Ordinaria y Extraordinarias del Comité, las que se harán a través de medio escrito, Correo Electrónico, llamada telefónica, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación idóneo.
- 30.2. Presidir y moderar las Reuniones del Comité y es el responsable de la dirección y orientación de éstas
- 30.3. Presidir y moderar las Reuniones del Comité y es el responsable de la dirección y orientación de éstas.
- 30.4. Hacer que los integrantes del Comité concurren puntuales a las reuniones y vigilar con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- 30.5. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de éstas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- 30.6. Cumplir y hacer cumplir, el Estatuto, los reglamentos, normas concordantes y decisiones de la Asamblea General.
- 30.7. Revisar y firmar en asocio con el secretario las actas de reunión del Comité, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados por el Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan
- 30.8. Rendir informe semestral a la Junta Directiva de FUNDAFONEDH y FONEDH, sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- 30.9. Los informes se presentarán el primero los 10 primeros días hábiles del mes de julio con corte al mes de junio, y el segundo informe los 20 primeros días hábiles del mes de enero del siguiente año con corte al mes de diciembre,



el informe de gestión dirigido a la Junta directiva como muestra del cumplimiento de su misión.

- 30.10. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el Estatuto de FONEDH y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.

Artículo 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 31.1. Asistir a las reuniones del Comité.
- 31.2. Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- 31.3. Participar en los procesos de actividad del Comité según las funciones asignadas a este organismo.
- 31.4. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el Estatuto de FONEDH y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.

Artículo 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 32.1. Elaborar con el presidente las convocatorias a reuniones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- 32.2. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité
- 32.3. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos, además, Revisar, leer y adicionar las modificaciones que se efectúen en la aprobación de estas, incorporándolas a la respectiva Acta.
- 32.4. Firmar las Actas, junto con el presidente y dar fe de estos.
- 32.5. Responder por el manejo de las Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité.
- 32.6. Enviar la documentación o informes que se acuerden, a los entes o autoridades competentes.
- 32.7. Mantener actualizadas, controladas y firmadas las actas del Comité y los diferentes documentos.
- 32.8. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, el Estatuto de FONEDH y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.



Seguridad Confianza y Solidez!

Página 10 de 14

CAPITULO VI AUXILIOS DE SOLIDARIDAD, REQUISITOS Y CUANTÍAS DE LOS AUXILIOS

Artículo 33. Auxilios. El Comité de Solidaridad coordinará y gestionará el trámite de los auxilios económicos y servicios a los Asociados y sus Beneficiarios, para la atención de los siguientes eventos en determinados casos excepcionales **plenamente sustentados**:

- 33.1. Auxilio Para Calamidad Domestica:** Este auxilio se otorgará en los casos de pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a asonada, desplazamiento forzado debidamente certificado, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida en el inmueble de propiedad del Asociado, su Cónyuge o compañera(o) permanente. Cuando se trate de casos excepcionales que ameriten especial atención, se trasladaría la solicitud a la Junta Directiva para que determine la cuantía del Auxilio a reconocer.
- 33.2. Auxilio Para Salud:** Consiste en la ayuda económica para la atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos, enfermedades terminales, medicamentos, exámenes de laboratorio, servicio de ortopedia, prótesis. El auxilio se reconocerá siempre y cuando no estén cubiertos por la EPS y que sean realizados fuera del departamento. Presentar evidencias de transporte y manutención; tendrán derecho el asociado, padres del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores de 18 años o de 18 a 25 años que dependan económicamente de los padres y que adelanten estudios superiores en establecimientos autorizados por el ICFES o sean discapacitados sin límite de edad. No procede a cirugías estéticas (excepto casos donde prime la salud como elemento derecho fundamental).
- 33.3. Por Muerte Del Asociado:** Se otorgará a quien sea beneficiario del fallecido o en su defecto al familiar (padres del cónyuge o compañero permanente o hijos), si existe más de un beneficiario se otorgará un solo auxilio.
- 33.4. Auxilio Para Servicios Exequiales:** Se reconocerá por muerte de los padres del asociado, de su esposa (o) o compañera (o) permanente e hijos, hasta los 18 años. De 18 a 25 siempre y cuando dependa económicamente de los padres y adelanten estudios superiores en establecimientos autorizados por el ICFES o sean hijos discapacitados; teniendo en cuenta que es la manifestación de solidaridad por parte del fondo ante esta adversidad.



PARÁGRAFO ÚNICO: Excepciones: El Comité de Solidaridad amparados en su profesionalismo, ética y conocimiento del reglamento y de solicitudes presentadas por los asociados con la calidad meritoria de recibir un auxilio por parte de FONEDH, previo un análisis motivado, queda facultado por la Junta Directiva para que, con el voto unánime, se autorice un monto que nunca podrá exceder el tope máximo de estipulado para uno de los auxilios no contenidos en este reglamento.

Artículo 34. Para la aprobación de los auxilios establecidos en el presente reglamento, se establecen los siguientes requisitos:

- 34.1. Que exista solicitud escrita.
- 34.2. Que exista disponibilidad de recursos.
- 34.3. Estar a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas con el FONDO y tener una antigüedad como asociado mayor a un (1) año. Para ello anexará constancia expedida por el FONEDH.
- 34.4. El organismo competente autónomamente define el valor a otorgar.
- 34.5. Se girará o entregará a la persona autorizada para recibir el auxilio correspondiente.
- 34.6. Se debe llevar un control de los auxilios concedidos a través del Comité de Solidaridad, archivando las solicitudes y autorizaciones.

PARÁGRAFO 1: El Auxilio de Solidaridad se otorgará una (1) sola vez por año, en cualquiera de los casos. Considerando el principio de solidaridad y ayuda mutua, la junta directiva de FONEDH evaluará las situaciones en las que el asociado presente una nueva solicitud de auxilio por calamidad, previo concepto del comité de solidaridad, teniendo en cuenta la gravedad y naturaleza de esta, preservándose el derecho de aprobación, excepto el de servicios exequiales.

PARÁGRAFO 2: El derecho a solicitar el auxilio de solidaridad prescribe al término de tres (3) meses, contados desde que ocurran los hechos que justifiquen el otorgamiento de este y cuando el comité lo apruebe, se dispone de tres (3) meses para reclamarlo.

Artículo 35. Requisitos Calamidad Domestica: Mediante la presentación de la documentación que acredite la calamidad o siniestro, el Asociado deberá presentar el concepto emitido por las autoridades competentes, como el de la Oficina de Emergencias y Desastres o Defensa Civil, Cruz Roja entre otros, además presentar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble a fin de acreditar la propiedad de este y/o de su cónyuge o compañera(o) permanente; la cual deberá ser constatada por el Comité o diagnóstico proferido por un especialista según el caso; así se procederá a estudiar la viabilidad de otorgar este auxilio.



Seguridad Confianza y Solidez!

Página 12 de 14

Artículo 36. Cuantía Calamidad Doméstica: La cuantía por calamidad doméstica está determinada en la Tabla de Facultades aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 37. Requisitos Salud: Estos auxilios serán concedidos al Asociado y sus Beneficiarios, cuando carezcan de servicios de atención obligatoria o no haya podido cubrir la totalidad de los pagos en que deba incurrir, mediante la presentación al Comité de Solidaridad de la documentación que acredite al asociado de haber incurrido en gastos en materia de salud, en los siguientes eventos:

- 37.1. Medicamentos:** El Asociado deberá presentar la fórmula médica y el soporte de la compra (factura que cumpla los requisitos de ley) en cuyo caso se consignará a la cuenta de ahorros del asociado el valor de la compra y/o porcentaje asignado en el reglamento. No se reconocerán auxilios para ningún medicamento que se encuentre inscrito en el POS o que sea subsidiado por el Comité de Fiducia.
- 37.2. Servicios Hospitalarios:** Este servicio se otorgará al Asociado o al Asociado de sus Beneficiarios, si el servicio no está totalmente cubierto por el POS o carece de este servicio. Esta modalidad de auxilio comprende servicios hospitalarios, quirúrgicos y pago de honorarios médicos. El Asociado o uno (1) de sus Beneficiarios, deberán presentar la orden de hospitalización de un Centro Hospitalario reconocido. El respectivo pago se reembolsará al asociado en el porcentaje determinado por el comité. Se excluyen de este servicio los gastos por concepto de servicios no esenciales tales como: teléfono, cama acompañante, servicio especial de enfermería, kit de servicios y tratamientos de estética.

Artículo 38. Cuantías Salud: Las cuantías de salud están determinadas en la Tabla de Facultades aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 39. Requisitos Por Muerte: Se debe anexar a la solicitud:

- 39.1.** Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del fallecido y del solicitante.
- 39.2.** Registro civil de defunción del fallecido y registro civil del solicitante a fin de acreditar su parentesco.
- 39.3.** Certificado por servicios prestados entidad funeraria.

Artículo 40. Cuantía Por Muerte Del Asociado: La cuantía por muerte del asociado está determinada en la Tabla de Facultades aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 41. Requisitos Por Servicios Exequiales: Se debe anexar a la solicitud:



Seguridad Confianza y Solidez!

Página 13 de 14

- 41.1. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del pariente fallecido y del asociado.
- 41.2. Registro civil de defunción del pariente fallecido y del asociado para acreditar su parentesco.
- 41.3. Copia de factura.

Artículo 42. Cuantía Servicios Exequiales: La cuantía por servicios exequiales está determinada en la Tabla de Facultades aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Reserva de la Información: Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de FONEDH

Artículo 44. Responsabilidades: Los integrantes del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

Artículo 45. Deber de Capacitación: Es deber de cada integrante del Comité de capacitarse constantemente en aspectos, solidarios y en especial en materias relacionadas con la naturaleza del comité.

Artículo 46. Aplicación de Normas Superiores: Los casos no previstos en este Reglamento y que no hayan sido desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Ley o Decretos especiales y concordantes sobre la materia, las normas emanadas de la Supersolidaria o el Organismo competente.

Artículo 47. Modificaciones: Las dudas de la interpretación de este reglamento solo podrán resolverse y modificarse por la Junta Directiva de FONEDH y los ajustes realizados tendrán validez a partir de la fecha de aprobación de este organismo. En todo caso, se considerarán las normas vigentes, especialmente las relacionadas con la Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020, Título IV, y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

Artículo 48. Se entiende incorporado al texto de este reglamento cualquier modificación que sobre la materia adopte la Ley o el Gobierno Nacional.

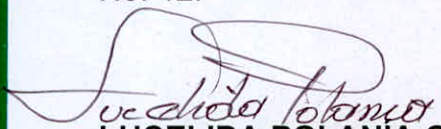


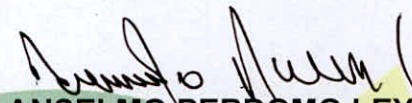
Seguridad Confianza y Solidez!

Página 14 de 14

Este reglamento rige desde el 06 de agosto de 2024, y deroga todas las normas anteriores sobre la materia.

Aprobado por la Junta Directiva en su sesión del día 05 de agosto de 2024, según acta No. 12.


LUCELIDA POLANÍA ORTIZ
Presidente


ANSELMO PERDOMO LEYVA
secretario



